

justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores, necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin, se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos, un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de 387,7370 hectáreas, de las que quedan afectadas 283,5230 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.208.875 pesetas, de las que 724.764 pesetas serán subvencionadas y las restantes 484.111 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo del Peñón» del término municipal de Lorca en la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo del Peñón» del término municipal de Lorca (Murcia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren, circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos, un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 121,1998 hectáreas, de las que quedan afectadas 59,6894 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 524.464 pesetas, de las que 329.486 pesetas serán subvencionadas y las restantes 194.978 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se modifican las distintas concesiones de régimen de reposición que tienen concedidas «Transter, S. A.», en el sentido de que la nueva denominación social de la firma es «Manufacturas e Industrias Textiles Agrupadas, S. A.» (M. I. T. A. S. A.).

Ilmo. Sr.: La firma «Transter, S. A.», beneficiaria de los regímenes de reposición concedidos por Orden de 17 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), Orden de 21 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) y Orden de 3 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), solicita sea cambiada su denominación social por la de «Manufacturas e Industrias Textiles Agrupadas, S. A.» (M. I. T. A. S. A.),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar las distintas concesiones de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizadas la empresa «Transter, S. A.», con domicilio en avenida Cataluña, 22, Lérida, en el sentido de que la denominación de la firma sea «Manufacturas e Industrias Textiles Agrupadas, S. A.» (M. I. T. A. S. A.). Las concesiones de reposición a que se refiere el párrafo anterior son:

Orden de 17 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), para la importación de algodón fioca por exportaciones de manufacturas de esta fibra; Orden de 21 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, y en fioca o en cable, por exportaciones de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras, y Orden de 3 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), para la importación de fibras discontinuas sintéticas o artificiales, en fioca o en cable, o bien cardadas o peinadas (PP. AA. 56.01.A, 56.01.B, 56.02.A, 56.02.B, 56.04.A y 56.04.B) por exportaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas artificiales discontinuas (PP. AA. 56.05.A, 56.05.B, 56.07.A y 56.07.B).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12.ª, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las mencionadas Ordenes que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos exigidos para el manejo de embarcaciones de recreo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280), por la que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de las embarcaciones de recreo y hace extensivas a los exámenes para obtención de dichos títulos, las normas establecidas por la Orden ministerial de Comercio de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1) Los exámenes a celebrar en esta Subsecretaría para las titulaciones exigidas para el manejo de las embarcaciones de recreo, correspondiente a la convocatoria del mes de abril del presente año, darán comienzo en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda: 13 de abril.
Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera: 19 de abril.
Patrón de embarcaciones deportivas a vela: 15 de abril.
Patrón de yate: 20 de abril.
Capitán de yate: 29 de abril.

2) Los exámenes serán escritos y todos ellos se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la citada Orden de 10 de noviembre de 1965.

3) Los candidatos solicitarán su admisión a examen por medio de instancias dirigidas al Presidente del Tribunal, en la que deberán hacer constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y el domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes:

a) Todos los candidatos:

Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad.
Póliza de cinco pesetas.

b) Los aspirantes al título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera, además de los requisitos anteriores, deberán presentar el título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda o, en su defecto, certificado de haber aprobado el examen preceptivo para la obtención del mismo.

4) Las solicitudes podrán entregarse en esta Subsecretaría hasta el día 7 del próximo mes de abril, acompañadas de la documentación indicada y de la cantidad, en concepto de derechos de examen, de:

Para Capitán de yate: 400 pesetas.
Para Patrón de yate: 300 pesetas.
Para las demás titulaciones: 150 pesetas.

5) El reconocimiento médico de aptitud física, preceptivo para todos aquellos candidatos que no posean algún título para el manejo de embarcaciones deportivas con anterioridad al examen, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a las diez horas de los días siguientes:

Candidatos al título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor, de segunda clase: 12 de abril.
Candidatos al título de Patrón de embarcaciones deportivas a vela: 14 de abril.
Candidatos al título de Patrón de yate: 19 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,604	12,641
1 libra esterlina	168,148	168,654
1 franco suizo	16,180	16,228
100 francos belgas (*)	140,021	140,442
1 marco alemán	19,144	19,201
100 liras italianas	11,174	11,207
1 florín holandés	19,332	19,390
1 corona sueca	13,470	13,510
1 corona danesa	9,391	9,318
1 corona noruega	9,735	9,764
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 chelines austriacos	268,881	269,690
100 escudos portugueses	244,046	244,780

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se convocan los Premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones especiales destinadas a los niños, para 1971.

En uso de las facultades atribuidas en la Orden ministerial de 9 de marzo de 1970, por la que se crean los Premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones especiales destinadas a los niños, se convocan dichos Premios para 1971, con la cuantía y en la forma que se determina en el citada Orden ministerial.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1970.—El Director general, Pedro Zaragoza.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 23 de septiembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre don Julián Zabala Abecia, demandante, representado por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, bajo la dirección del Letrado señor González Pérez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 23 de septiembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Zabala Abecia, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que le impuso dos sanciones por comisión de dos faltas muy graves contra el régimen legal de viviendas de renta limitada, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de noviembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Félix Pinilla Galindo, recurrente, representado por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, sobre denegación de calificación definitiva de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 5 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Pinilla Galindo, contra lo resuelto por el Ministro de la Vivienda, con fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete, confirmando en alzada lo acordado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la calificación definitiva de las viviendas de Renta Limitada Subvencionadas, construidas en la calle Bolivia, número sesenta, angular con la calle de Alemania, en la ciudad de Zaragoza, por haber finalizado las obras con posterioridad al plazo señalado para su ejecución; debemos declarar y declaramos nulas como contrarias a Derecho las Resoluciones recurridas y, por tanto, procede se conceda la calificación definitiva de las referidas viviendas, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.